

**Constancia Secretarial:** Popayán, 15 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se encuentra notificada. Sirvase proveer.

**CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO**  
**Secretario**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**  
**POPAYAN CAUCA**  
**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, 15 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 2021-479  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
Demandado: MARTHA CECILIA SOLARTE HOYOS

### **Interlocutorio N° 543**

## **TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

### **I. ANTECEDENTES:**

La persona jurídica FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por intermedio de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva, frente al a la señora MARTHA CECILIA SOLARTE HOYOS, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el día 19 de octubre de 2021, de la siguiente manera:

Por la suma de \$ 69.383.615,18, (243774,5178 UVR) obligación contenida en el pagaré N° 34571168, más intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha en que verifique el pago total de la obligación. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago por solicitud propia al correo institucional del despacho, la cual se realizó el día 7 de febrero de 2022 al correo electrónico por ella indicado, sin embargo, no contestó la demanda y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

### **II. CONSIDERACIONES:**

Como título de recaudo ejecutivo se acompañó a la demanda en medio digital copia del pagaré N° 34571168 y Escritura Pública No. 3259 del 05 de octubre de 2016, de la Notaria 02 de Popayán, documentos que prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representada legalmente y con mediación de apoderado judicial, en contra de la señora MARTHA CECILIA SOLARTE HOYOS, en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, adiado el 19 de octubre de 2021.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE** (\$ 2.775.300).

**TERCERO: ORDENAR el REMATE Y EL AVALÚO** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE:**

**GLADYS VILLARRREAL CARREÑO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e3bc6eec912f0ce51521f6aa9c3ad0c4b2ffe17ef0489ad732b1d96e536915**  
Documento generado en 15/03/2022 04:49:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**